

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de sus facultades legales previstas en el Decreto Ley 4137 de 2011, en los numerales 1, 7 y 15 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012, en los Acuerdos 4 de 2024 y 3 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 714 de 2012: *“(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)”*.

Que en atención a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 son funciones de la ANH, entre otras: *“(...) Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales (...)”* y *“(...) diseñar, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación (...)”*.

Que la ANH es responsable de la óptima y transparente ejecución de los recursos; razón por la cual, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y reiterados en la Ley 489 de 1998.

Que en los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la ANH se establecen obligaciones de hacer y/o de dar, relacionadas con transferencia de tecnología en favor de la Entidad.

Que el CONPES 4075 del 29 de marzo de 2022 sobre la Política de Transición Energética estableció que: *“La transición energética es un eje fundamental en el crecimiento económico sostenible, el incremento de la seguridad y confiabilidad energética, y en la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que reducirán los impactos en el cambio climático y la salud de la población”*.

Que el numeral 4.3.1 del citado CONPES *“Estrategia para incrementar la seguridad y confiabilidad energética”* en la línea de acción 1 – *“Promoción e incremento de la eficiencia energética”*, establece que: *“(...) en el 2023 la ANH, en compañía del Ministerio de Minas y Energía, promoverá y asegurará la incorporación de medidas para el uso de FNCER y la implementación progresiva de medidas de eficiencia energética en las actividades asociadas a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos”*.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, aprobado mediante la Ley 2294 de 2023 se señala que: “La dependencia energética y económica del país de los combustibles fósiles representa una baja competitividad y acentúa la vulnerabilidad. Se requiere una respuesta urgente, que de manera progresiva lleve a cambios sustantivos en los modos de producción y de consumo. De manera contundente, se usarán los excedentes financieros del carbón y del petróleo para hacer una transición energética que nos lleve a una economía verde”.

Que, en línea con lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, expidió y aprobó el Acuerdo No. 04 de 2024 “Por el cual se establecen directrices relacionadas con las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología derivados de la ejecución de los contratos y convenios de hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”, el cual puede ser objeto de acogimiento por parte de los contratistas.

Que en el inciso final del artículo 4 del enunciado Acuerdo No. 4 de 2024, se determinó la competencia de la ANH para reglamentar el proceso y el procedimiento para la certificación del cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, así:

“Artículo 4. Cumplimiento de las Obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”. (...)

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos reglamentará el proceso y el procedimiento para la certificación del cumplimiento de la obligación contractual de formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología”.

Por su parte, el artículo 6 *ibidem* dispuso, lo que a la letra dice:

“Artículo 6. “Mecanismos generales para las obligaciones de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología”. Los mecanismos internos que adopte la ANH a través del acto administrativo correspondiente, en el marco de las funciones definidas en el Decreto Ley 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012 a efectos de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, deberán comprender la administración, difusión, preservación y protección del conocimiento generado en los proyectos de Transferencia de Tecnología, y promover el uso óptimo de los recursos y el conocimiento resultante, así como establecer las funciones, criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento, control y entrega de los programas, proyectos e iniciativas de Transferencia de Tecnología, incluyendo aquellos presentados por los titulares de contratos y convenios de hidrocarburos, las entidades del sector a través del Ministerio de Minas y Energía y la ANH.”(Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 04 de 2024, derogó los Acuerdos No. 02 y 05 del 2013, que determinaron la creación del Comité de Aprobaciones a fin de aprobar los Proyectos de Ciencia y Tecnología, a partir de los cuales habían sido expedidas las Resoluciones 113 del 3 de marzo de 2022, que modificó el Comité de Transferencia de Tecnología de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y 366 de 2024, que modificó la Resolución 113 de

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

2022, en cuanto a la Secretaría Técnica del Comité de Transferencia de Tecnología de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso y el procedimiento para la certificación del cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 4 de 2024 del Consejo Directivo de la ANH; entendiendo que el instrumento administrativo adecuado para hacerlo es la expedición de un Reglamento que recoja los mecanismos para la administración, difusión, preservación y protección del conocimiento generado en los proyectos de Transferencia de Tecnología, y promover el uso óptimo de los recursos y el conocimiento resultante, así como establecer las funciones, criterios y procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación, seguimiento, control y entrega de los Programas, Proyectos e Iniciativas – PPI, de Transferencia de Tecnología, incluyendo aquellos presentados por los titulares de contratos y convenios de hidrocarburos, las entidades del sector a través del Ministerio de Minas y Energía – MME, y la ANH; así como el cumplimiento de tales obligaciones cuando estaban previstas para pago en especie en el Contrato o Convenio de que se trate.

Que además de lo anterior, el Consejo Directivo mediante Acuerdo 3 de 2025, publicado en el Diario Oficial No.53.125 del 22 de mayo de 2025, modificó los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 8. MODIFICACIONES AL ACUERDO 6 DE 2023 RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CON INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 20. Reconversión de proyectos a generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

El artículo 17 del Acuerdo 06 de 2023, quedará así:

“Artículo 17. Reconversión de proyectos a generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Con fundamento en lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021, en los contratos de hidrocarburos de que trata el Acuerdo 2 de 2024, los contratistas podrán solicitar la reconversión del proyecto, para orientar su ejecución a la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, entre otros.

Para el efecto, deberá presentarse el proyecto de generación de energía de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, tales como la biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), eólica, geotérmica, solar, mareomotriz, hidrogeno verde y el hidrógeno azul, entre otros, comprometiendo en el proyecto inversión equivalente a la pendiente de ejecutar en el contrato inicial.

La reconversión de estos contratos, deberá articularse con el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue para el efecto, cuando a ello haya lugar, y deberá ser debidamente formalizada de conformidad con las condiciones y términos que establezca dicha entidad para el respectivo proyecto, atendiendo los términos previstos en el Acuerdo 04 de 2024 y la reglamentación que emita la ANH en desarrollo del mismo, para este tipo de proyectos”.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 21. Inversión Remanente y/o no ejecutada.

El artículo 18 del Acuerdo 06 de 2023, quedará así:

“Artículo 18. Inversión Remanente y/o no ejecutada. *En los contratos en los cuales se haya generado o se genere inversión remanente y/o no ejecutada, los contratistas podrán destinar hasta el cien por ciento (100%) de dicha inversión para apoyar o ejecutar proyectos de generación de energía en cualquier área del territorio nacional a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, entre otros.*

Para ello, los contratistas deberán presentar la propuesta correspondiente a la ANH obligándose al cumplimiento de la regulación aplicable al proyecto de FNC que propone adelantar y ésta deberá articular el proceso con el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue para el efecto, si a ello hay lugar. Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente.

La propuesta Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) podrá efectuarse antes de que el periodo exploratorio haya terminado.

Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente, atendiendo los términos previstos en el Acuerdo 04 de 2024 y la reglamentación que emita la ANH en desarrollo del mismo, para este tipo de proyectos.” (Subrayado fuera del texto)

Que del mismo modo, y de manera articulada con el contenido del Reglamento, se hace necesario crear el Comité de Transferencia de Tecnología y de los Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCER, de la ANH, que permita evaluar y recomendar los proyectos de transferencia de tecnología de investigación, capacitación y educación, programas de formación profesional o especializada, proyectos de mejoramiento tecnológico, la implementación de soluciones basadas en inteligencia artificial, y la adopción de nuevos modelos metodológicos para la estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos en el sector de hidrocarburos, iniciativas orientadas a fortalecer capacidades técnicas, optimizar procesos y promover la innovación institucional, proyectos de fortalecimiento institucional, o planes que conduzcan a la transmisión efectiva de conocimientos sistemáticos en aspectos o temas del subsector de hidrocarburos o aspectos o temas que incluyan e incentiven la generación de energía a través de FNCER, el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, o la realización o promoción de eventos de capacitación, formación, educación, trasmisión efectiva de conocimientos del subsector de hidrocarburos o que incentiven la generación de energía a través de FNCER, el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, arriba enunciados, por parte de la ANH; originados en las cláusulas de Transferencia de Tecnología o Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología de los Contratos y Convenios de Hidrocarburos suscritos por la ANH, que pueda evaluar el cumplimiento de la obligación contractual tanto para contratos que se acojan al Acuerdo No. 4 de 2024, como aquellos que se rijan por disposiciones anteriores o únicamente cuenten con el pacto contractual.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO: Adoptar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos el *“REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y OTROS PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE -FNCER”*, que hará parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CREACIÓN DEL COMITÉ DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE PROYECTOS FNCER: Créase el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER de la ANH, que tendrá por objeto: Promover, coordinar, aprobar, evaluar y hacer seguimiento a la supervisión o interventoría y el desarrollo de los Programas, Proyectos e Iniciativas de Transferencia de Tecnología realizados bajo responsabilidad del Contratista, al igual que autorizar los desembolsos y garantizar que cada programa, proyecto o iniciativa se ejecute en cumplimiento de los objetivos estratégicos en el desarrollo de la industria energética definidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto para contratos que se rijan por el Acuerdo 4 de 2024, como para los demás contratos que tengan previsto el cumplimiento de esta obligación en especie.

El Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, tendrá también a su cargo, la evaluación, aprobación y seguimiento a los Proyectos FNCER, previstos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER de la ANH, estará conformado así:

1. Presidente de la Agencia o su delegado, con voto.
2. Vicepresidente Técnico, con voto.
3. Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos, con voto.
4. Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones, con voto.
5. Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas, con voto.
6. Vicepresidente Administrativo y Financiero, con voto.
7. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con voto.
8. Gerente de Planeación, con voz pero sin voto, como Secretario Técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité sesionará con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros con voz y voto. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando lo considere necesario, el Comité podrá invitar a las personas o instituciones que estime pertinentes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité tendrá como invitado permanente al Jefe de la Oficina de Control Interno, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. – FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir la política que rija la metodología de la utilización de recursos de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, y la fijación de criterios que reglamenten la misma.
2. Emitir los lineamientos generales en relación con el cumplimiento, administración, operación, aprobación, utilización e inversión de las obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos de FNCER.
3. Definir las políticas de administración, difusión, preservación y protección del conocimiento obtenido en los Proyectos de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología.
4. Fijar los criterios, condiciones, requisitos y mecanismos para tener en cuenta en cuanto a la presentación de PPI, de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER.
5. Participar en la formulación de la política que ha de regir la utilización de los recursos de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER.
6. Aprobar o improbar los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología, que los titulares de Contratos y Convenios de Hidrocarburos presenten a la ANH para la acreditación de la respectiva obligación contractual, así como de los Proyectos de FNCER.
7. Aprobar o improbar la realización o promoción de eventos de capacitación, formación, actualización, educación, trasmisión efectiva de conocimientos del subsector de hidrocarburos o que incentiven la generación de energía a través de FNCER; el uso de energéticos alternativos, la captura, almacenamiento y utilización de carbono, entre otros, dirigidos a la ANH, al Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas, la industria hidrocarburífera y de FNCER y sus agremiaciones, promovido por cualquiera de estos o por la academia, que se enmarquen en los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER.
8. Aprobar o improbar los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, que las áreas de la ANH soliciten con cargo a los derechos contractuales de Transferencia de Tecnología y los Proyectos en el marco de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025.
9. Aprobar y verificar el plan de financiamiento y el tipo de instrumento utilizado por el ejecutor de los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

10. Aprobar o improbar los PPI presentados por las entidades del sector, a través del Ministerio de Minas y Energía.
11. Difundir y promover los mecanismos para la óptima utilización de los recursos de los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, y del conocimiento resultante de estos.
12. Promover e impulsar, cuando sea adecuado, la celebración de convenios, alianzas o contratos con universidades, centros de investigación, agremiaciones del sector de hidrocarburos o de FNCER, entidades públicas o las demás entidades pertinentes y alianzas estratégicas que vinculen o no instrumentos financieros como fondos o fiducias, para desarrollar los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER.
13. Promover e impulsar, cuando sea adecuado y se trate de PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, el transporte sostenible, la eficiencia energética, el desarrollo de nuevas tecnologías y energéticos, así como desarrollar combustibles sostenibles u otros, o proyectos en el marco de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025, la celebración de convenios o contratos con el Ministerio de Minas y Energía, y las entidades competentes del Sector como la UPME o el IPSE, u otra entidad o experto que pueda apoyar tanto la verificación de cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, legales y ambientales mínimos del proyecto, como su pertinencia y el seguimiento a la ejecución de los mismos, si a ello hay lugar.
14. Adoptar la metodología para la presentación, aprobación y uso de recursos de los PPI de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER.
15. Aprobar la certificación transitoria o parcial de cumplimiento por financiación integral, así como la certificación sobre la ejecución de los PPI ejecutados por los contratistas con el que se acredite el cumplimiento definitivo de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, en los términos del artículo 4 del Acuerdo No. 4 de 2024. Las certificaciones que acrediten la financiación integral podrán ser revocadas por la ANH en caso de que no se ejecute en debida forma el PPI.
16. Aprobar la certificación de cumplimiento de las obligaciones pendientes y/o remanentes de proyectos de FNCER en el marco de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025
17. Ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan o le sean delegadas.
18. Las demás que por su naturaleza le correspondan o deleguen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las solicitudes sean presentadas por algún miembro del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, éste no tendrá derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, deberán constar en actas.

ARTÍCULO QUINTO. - REUNIONES O SESIONES: El Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, se

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, previa citación de la Secretaría Técnica del Comité, quien fijará la fecha, hora, lugar y medio en que se realizará la reunión o sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, se reunirá extraordinariamente cuando por lo menos uno de sus integrantes lo solicite por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, explicando el motivo de la sesión o reunión extraordinaria, o por citación del Presidente de la ANH.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y los contratistas que participen en las diferentes etapas de selección o seguimiento a los PPI, que los miembros del Comité consideren pertinentes para la ilustración de temas en los cuales éste deba tomar decisiones, previo informe a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: La Secretaría Técnica del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, será ejercida por el Gerente de Planeación de la ANH y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Presentar a consideración del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, el cronograma detallado con las indicaciones formales para la presentación, recepción, evaluación y aprobación de los PPI susceptibles de ser financiados, que deberá comunicarse a las partes interesadas.
2. Someter a consideración del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, los PPI presentados por los contratistas, la ANH, o las entidades del sector a través del Ministerio de Minas y Energía, para el cumplimiento de las obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, previstas en los Contratos.
3. Presentar a consideración del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, la certificación transitoria o parcial de cumplimiento por financiación integral, así como la certificación sobre la ejecución de los PPI ejecutados por los contratistas con el que se acredita el cumplimiento definitivo de la obligación de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, en los términos del artículo 4 del Acuerdo No. 4 de 2024. Las certificaciones que acrediten la financiación integral podrán ser revocadas por la ANH en caso de que no se ejecute en debida forma el PPI.
4. Presentar a consideración del Comité Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, la certificación de cumplimiento de las obligaciones pendientes o remanentes de proyectos de FNCER en el marco de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025.
5. Emitir las certificaciones de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”

6. Participar como miembro del Comité Técnico Evaluador a fin de analizar la viabilidad de los PPI presentados por los contratistas, la ANH, o las entidades del sector a través del Ministerio de Minas y Energía, para el cumplimiento de las obligaciones de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, previstas en los Contratos.
7. Requerir a los contratistas, las áreas competentes de la ANH o las entidades del sector, cuando a ellos haya lugar, los informes de ejecución de los recursos de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, en los términos del Reglamento de que trata el artículo primero de la presente Resolución.
8. Citar a los miembros del Comité de Transferencia de Tecnología y de proyectos FNCER para las reuniones ordinarias o extraordinarias según sea el caso.
9. Llevar las actas de las reuniones del Comité de Transferencia de Tecnología.
10. Las demás que le correspondan para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: Las solicitudes para la financiación de PPI de Ciencia y Tecnología deberán ser presentadas por los solicitantes a la Secretaría Técnica del Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, que tendrá a su cargo la verificación inicial de los PPI presentados para ser direccionados al Comité Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER. Así mismo, en el Reglamento se detallarán las condiciones, requisitos, criterios base, ejecutores y sus obligaciones, metodología y demás disposiciones establecidas por la ANH. Esto mismo se aplicará para los Proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, el transporte sostenible, la eficiencia energética, el desarrollo de nuevas tecnologías y energéticos, así como desarrollar combustibles sostenibles u otros, presentados por los contratistas en el marco de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, tal como fueron modificados por el Acuerdo 3 de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 113 de 2022 y 366 del 2024, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA
PRESIDENTE

Aprobó: David Leonardo Montaña García – Vicepresidente Administrativo y Financiero (e) (Técnico, Jurídico, Administrativo)
Pablo César Díaz Barrera – Gerente de Asuntos Legales y Contratación (Jurídico).
Carmén Daniela Sánchez S. – Gerente de Planeación (E) (Técnico, Administrativo).
Proyectó: Jairo Armando Peña Rios – Contratista VAF (Técnico, Jurídico, Administrativo)
Javier Fernando Mora Andrade - Contratista VAF (Técnico, Administrativo)
Mónica Adarme Manosalva – Contratista GALC (Jurídico)

RESOLUCIÓN No. _____ del _____ de Junio de 2025

“Por la cual se adopta el reglamento para la planeación, autorización para la asignación de recursos, la ejecución de proyectos y la certificación de cumplimiento de la obligación contractual de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, y se crea el Comité de Formación, Fortalecimiento Institucional, Transferencia de Tecnología y de Proyectos FNCER, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”